

CONTRATO NÚMERO 002-2015-LE

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UADY", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MAESTRO EN IMPUESTOS MANUEL DE JESÚS ESCOFFIÉ AGUILAR, Y POR LA OTRA PARTE, LJV SPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LA SEÑORITA NOEMÍ TRIGO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LA UADY":

1. Que es una institución pública, de enseñanza superior, autónoma por Ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica;
2. Que el Maestro en Impuestos Manuel de Jesús Escoffié Aguilar, Director General de Finanzas y Administración, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número cuarenta y nueve de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, otorgada en esta ciudad ante la fe de la Maestra en Derecho Melba Rosa Peniche Peniche, titular de la Notaría Pública número Noventa y Cinco del Estado de Yucatán;
3. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el siguiente: predio número 491-A. de la calle 60 con 57, Edificio Central, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México;
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAY8409012S1; y
5. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este contrato, los cuales provienen del Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior.

DE "EL PROVEEDOR":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por escritura pública número 17,310 (Diecisiete Mil Trescientos Diez) de fecha uno de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, ante la fe del Licenciado Joel Villanueva Vidaurri, titular de la Notaría Pública número Veintitrés con ejercicio en el Municipio de Monterrey, inscrita bajo el Número 519, Volumen 430, Libro No. 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha veintitrés de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho ;

2. Que su representante legal es la compareciente señorita Noemí Trigo Martínez, en su carácter de Administrador Único, quien tiene las más amplias facultades para firmar el presente contrato y cuyo nombramiento consta en escritura pública número 2,839 (Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil trece, otorgada en el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, ante la fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Titular de la Notaría Pública número Sesenta y Uno con ejercicio en el Primer Distrito Registral de dicho Estado, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico Número 62272-9 del Registro público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fecha doce de febrero del año dos mil catorce;
3. Que su domicilio fiscal es: Calle Pablo Moya número 206, cruzamientos con calles Manuel G. Rivera y Porfirio Díaz, Colonia El Cercado Centro, Código Postal 67320, Santiago, Nuevo León, México; y
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: LSP-980108ATA.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende y, en consecuencia, conviene en entregar debidamente instalados a **"LA UADY"**, los bienes adquiridos en la **Licitación Pública UADY-LE 002/2015**, relativa al suministro e instalación de duela de maple y zoclo, que a continuación se describe:

PARTIDA	CANT.	BIENES	IMPORTE TOTAL
01	1	<p>Suministro e instalación de duela de maple canadiense marca CONNOR SPORT FLOORING modelo NEO SHOCK fabricada en duela de maple canadiense, que incluye zoclo marca JOHNSONITE. Características: Suministro e instalación de 1,288.00 metros cuadrados de sistema de duela deportiva fabricada en duela de maple Canadiense marca Connor Sport Flooring, modelo Neo Shock de medidas 25/32" x 2-1/4" en grado multiusos con subpiso de dos capas de triplay CDX de 4'x 8'x 1/2" y cojinetes modelo NEO SHOCK fabricados en poliuretano en dos etapas, la primera para soportar cargas ligeras y la segunda, para soportar cargas agresivas; punto de contacto de respuesta rápida y excelente de desempeño de resiliencia a cargas. Incluye barrera de vapor de polietileno de 6 milímetros. Selladores y barnices especiales para uso deportivo de importación de dos capas. Las medidas deben ser las especificadas ya que son las óptimas para dar mayor estabilidad al piso.</p> <p>Incluye 153.00 metros lineales de Zoclo con ventilado marca Johnsonite de 76 x 102 milímetros (3"x4") especial para la circulación de aire, de hule reforzado especial para gimnasio, con perforación para circulación del aire; incluye instalación, pegamento, cortes y limpieza de área intervenida.</p> <p>El sistema ofertado cuenta con la certificación de la Federación Internacional de Basquetbol (FIBA), Federación Internacional de Hándbol (IHF) y Federación Internacional de Bádminton (BWF).</p>	\$ 2,590,734.72



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"

		El sistema ofertado cuenta con la certificación ISO 9001:2008 y la ISO-14001:2004, así como que los técnicos encargados de la instalación cuentan con el entrenamiento y certificación para la instalación del sistema ofertado. La madera cuenta con los certificados que garantizan el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. GARANTÍA: 1 AÑO.	
TOTAL	1		\$ 2,590,734.72

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a cumplir con todos los términos contemplados en las bases de la **Licitación Pública UADY-LE 002/2015**, relativa al suministro e instalación de duela y zoclo de maple; así mismo, se obliga a que la duela de maple y zoclo relacionados en la cláusula primera, cumplan con la totalidad de las especificaciones descritas en su propuesta técnica y económica, las cuales se anexan al presente contrato.

FORMA DE PAGO

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” acepta que el pago por la duela de maple y zoclo objeto del presente contrato, el cual es por la cantidad total de **\$ 2,590,734.72 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS , MONEDA NACIONAL)**, sea efectuado por **“LA UADY”**, en dos exhibiciones y en la forma siguiente:

- a) Un anticipo por el 50% del monto total del contrato, el cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que será pagado a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para efectos de pago, el proveedor exhibirá al momento de la firma del contrato la factura correspondiente.
- b) El saldo será cubierto dentro de los veinte días siguientes de que la Universidad Autónoma de Yucatán reciba de **“EL PROVEEDOR”** la factura correspondiente con la firma de recibido de los bienes, a entera conformidad.

Dichas facturas serán emitidas a favor de **“LA UADY”** y deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes, así como la descripción de la duela de maple y del zoclo, la marca, el modelo y el tiempo de garantía.

GARANTÍA

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a suministrar a **“LA UADY”**, en el momento de la entrega de la duela de maple y zoclo materia de este contrato, una póliza de garantía en todas sus partes y mano de obra, sin costo adicional alguno, la cual cubrirá defectos de fabricación y de instalación, por el término establecido en el formato de propuestas técnica y económica, a partir de la fecha de instalación de los mismos, comprometiéndose también a dar la garantía en sitio del cliente. La vigencia mínima de dicha garantía será de **UN AÑO**.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a contar con el personal técnico necesario para la instalación y capacitación en el cuidado y mantenimiento de la duela y zoclo materia de este contrato, así como su oportuna atención en sitio del cliente en caso de defectos de fabricación o instalación de los mismos, en un tiempo de respuesta no mayor de tres días hábiles.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a cambiar la duela de maple y el zoclo materia de este contrato por otros idénticos, dentro del término de la garantía, cuando a juicio de un experto en la materia, nombrado por la Universidad Autónoma de Yucatán, sea necesaria su sustitución por defectos observados en los mismos, imputables a **“EL PROVEEDOR”**, distribuidor y/o fabricante.

PÓLIZAS DE FIANZA

SÉPTIMA.- EL PROVEEDOR” deberá entregar al momento de la firma de este contrato, póliza de fianza por el 100% del monto total de la cantidad entregada como anticipo, y que deberá estar vigente durante el plazo establecido en el presente contrato y hasta la entrega total de la duela de maple y del zoclo debidamente instalados a entera satisfacción de **“LA UADY”**.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” para garantizar el total cumplimiento del contrato, la calidad de los bienes, vicios ocultos, defectos de fabricación, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, deberá exhibir al momento de la firma de este contrato, **póliza de fianza por el 10% del monto del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado**, la cual deberá estar vigente durante el lapso de un año, contando a partir de aquel en que **“LA UADY”** reciba de conformidad los bienes materia del contrato.

NOVENA.- Las pólizas de fianza estarán denominadas en la misma moneda que el contrato y sólo podrán cancelarse por escrito y a solicitud de **“LA UADY”**.

ENTREGA DE LA DUELA DE MAPLE Y EL ZOCLO

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a entregar debidamente instalados a **“LA UADY”** la duela de maple y el zoclo materia de este contrato, descritos en la cláusula primera del mismo, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato y en caso contrario, a pagar a **“LA UADY”** una **pena convencional del dos al millar diario**, por cada día de retraso, salvo que las causas de incumplimiento no le sean imputables, lo cual deberá acreditar en forma fehaciente a **“LA UADY”**.

DÉCIMA PRIMERA.- La duela de maple y el zoclo deberán transportarse adecuadamente empacados, de manera que se reduzcan los riesgos de transporte.

LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LA DUELA DE MAPLE Y EL ZOCLO

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la entrega e instalación de la duela de maple y el zoclo, materia de este contrato, será en el local que ocupa el centro Deportivo Universitario de **“LA UADY”**, ubicado en la calle 41 sin número entre 28 y 30 colonia Industrial Código postal 97155 de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México.

SEGUROS

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a asegurar contra todo riesgo de transporte, la duela de maple y el zoclo materia de este contrato.

INSTALACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a efectuar la instalación de la duela de maple y del zoclo objeto del contrato, sin cargo alguno para “LA UADY”, así como a realizar las pruebas necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos, a plena satisfacción de “LA UADY”.

CAPACITACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar al personal que “LA UADY” designe (tres personas), la capacitación necesaria para el cuidado y mantenimiento, de la duela de maple y el zoclo materia de este contrato. Dicha capacitación será impartida sin cargo alguno para “LA UADY”, durante el tiempo que se requiera, por personal debidamente calificado, en las instalaciones que indique “LA UADY”.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SEXTA.- El personal que participe en cualquier actividad de instalación o capacitación que se derive de este contrato, continuará bajo la dirección y dependencia de “EL PROVEEDOR” o de la institución con la que tenga establecida su relación laboral, por tal motivo, en ningún caso se considerará a “LA UADY” como patrón sustituto o solidario.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transcurrido el plazo establecido en la cláusula décima de este contrato para la entrega e instalación de los bienes, sin que “EL PROVEEDOR” hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma, “LA UADY” podrá dar por rescindido el presente contrato y en ese sentido, se harán efectivas las fianzas otorgadas de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y octava, esto es independiente de las penas convencionales, gastos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el incumplimiento del mismo, igual que todos aquellos otros gastos y honorarios que se generen si fuere necesario el ejercicio de las acciones legales de los Tribunales competentes. Asimismo, “LA UADY” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones graves o de interés general, tales como cuando “EL PROVEEDOR” se encuentre en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios, por causas imputables al mismo, respecto al incumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a “LA UADY”.

CANCELACIÓN DE LA FIANZA

DÉCIMA OCTAVA.- Entregada la duela de maple y el zoclo a entera satisfacción de “LA UADY”, ésta se compromete a expedir a “EL PROVEEDOR”, previa solicitud hecha por escrito por el mismo, una carta de conformidad para que sea cancelada la póliza de fianza otorgada para garantizar el importe entregado como anticipo.

Transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que la duela de maple y el zoclo sean entregados, así como debidamente instalados y funcionando a entera satisfacción de “LA UADY”, ésta se compromete a expedir a “EL PROVEEDOR”, previa solicitud hecha por escrito por el mismo, una carta de conformidad para que sea cancelada la póliza de fianza entregada como garantía de cumplimiento del contrato.

Dichas cartas de conformidad estarán firmadas por el Director General de Finanzas y Administración de “LA UADY”.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente pactado que **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en favor de terceros las obligaciones adquiridas en el presente contrato; sin embargo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización que por escrito otorgue **"LA UADY"**.

ANEXOS

VIGÉSIMA.- Se consideran como parte integrante del presente contrato, los anexos siguientes:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad;
- b) Copia certificada de la escritura en la que consta el nombramiento de la Administrador Único, que acredita la personalidad de la representante legal de **"EL PROVEEDOR"**;
- c) Copia de la identificación vigente con fotografía de la representante legal de **"EL PROVEEDOR"**;
- d) Escrito de **"EL PROVEEDOR"**, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, haber presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales y no tener determinado a su cargo créditos fiscales firmes;
- e) Las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Póliza de Fianza No. 8081-00603-4, Código de Seguridad 6eYW13W, Folio 920822, de fecha 8 de diciembre de 2015, expedida por: Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de: **\$ 1,295,367.36 (Un Millón Doscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos, Treinta y Seis Centavos, Moneda Nacional); y**
- g) Póliza de Fianza No. 8081-00604-7, Código de Seguridad Cpcqt4Z, Folio 920840 de fecha 8 de diciembre de 2015, expedida por: Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de: **\$ 223,339.20 (Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos, Veinte Centavos, Moneda Nacional).**

TRIBUNALES COMPETENTES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación de este contrato, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales competentes de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera tener relación con sus domicilios presentes y futuros.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR
"LA UADY"

POR
"EL PROVEEDOR"

M.I. MANUEL DE JESÚS ESCOFFIÉ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMÓN.

NOEMÍ TRIGO MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO